



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 215

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA, DISTRITO DE
SOLA DE VEGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Ildefonso Sola, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$ 4'140,959.95
<u>INGRESOS FISCALES</u>	36,803.00
IMPUESTOS	12,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	11,500.00
PREDIAL	11,500.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	500.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
SANEAMIENTO	1.00
DERECHOS	14,302.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,500.00
MERCADOS	500.00
RASTRO	1,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	12,802.00
ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	1,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	6,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	5,000.00
SISTEMA DE RIEGO	800.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	1.00
PRODUCTOS	10,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	10,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	8,500.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	8,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,500.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	500.00
MULTAS	500.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	500.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	4'104,156.95
PARTICIPACIONES	2'036,450.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1'306,881.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	685,842.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	14,516.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	29,211.00
APORTACIONES	2'067,702.95
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1'619,487.54
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	448,215.41
CONVENIOS	4.00
CONVENIOS FEDERALES	2.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	2.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$4'140,959.95
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	36,803.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	11,500.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	11,500.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	14,302.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,802.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS			
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
SISTEMA DE RIEGO	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	Recursos Fiscales	Corrientes	8,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	900.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	900.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
ADMINISTRATIVAS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO			
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	4'104,156.95
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'036,450.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'306,881.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	685,842.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	14,516.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	29,211.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'067,702.95
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1'619,487.54
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	448,215.41
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	2.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL
2014**

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	4'140,959.95												
IMPUESTOS	2,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	-	-	-	-	-	1.00	-	-	-	-	-	-
DERECHOS	14,302.00	1,191.83	1,191.83	1,191.83	1,191.83	1,191.83	1,191.83	1,191.83		1,191.83	1,191.83	1,191.83	1,191.83
PRODUCTOS	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
APROVECHAMIENTOS	500.00	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4'104,156.95	369,005.20	369,004.21	369,004.21	369,005.21	369,004.21	369,004.20	369,004.21	369,005.21	369,004.21	369,004.21	207,055.45	207,056.45



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M ²
A	N/A
B	N/A
C	N/A
D	N/A
E	N/A
F	N/A
Fraccionamientos	N/A
Susceptible de Transformación	N/A
Agencias y Rancherías	N/A
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/Ha
Agrícola	N/A



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Agostadero	N/A
Forestal	N/A
No apropiados para uso agrícola	N/A
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

REGIONAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
Básico	IRB1	
Mínimo	IRM2	
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	
Económico	IAE3	
Medio	IAM4	
Alto	IAA5	
Muy Alto	IAM6	
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	
Mínimo	HUM2	
Económico	HUE3	
Medio	HUM4	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Alto HUA5

Muy Alto HUM6

Especial HUE7

MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR

Económico HPE3

Alto HPA5

MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO

Económico PC3

Medio PCM4

Alto PCA5

MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

Económico PIE3

Medio PIM4

Alto PIA5

MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA

Básico PBB1

Económico PBE3

Media PBM4

MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Económica	PEE3	
Media	PEM4	
Alta	PEA5	
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM4	
Alta	PHOA5	
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M²
Económico	PHE3	
Medio	PHM4	
Alto	PHA5	
Especial	PHE7	
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	
Mínimo	COES2	
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	
Alto	COAL5	
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Alto COTE5

**MODERNA COMPLEMENTARIAS
FRONTON**

Medio COFR4

Alto COFR5

**MODERNA COMPLEMENTARIAS
COBERTIZO**

Básico COCO1

Mínimo COCO2

Económico COCO3

Medio COCO4

**MODERNA COMPLEMENTARIAS
GISTERNA**

VALOR \$/M³

Económico COCI3

Medio COCI4

**MODERNA COMPLEMENTARIAS
BARDA PERIMETRAL
VALOR \$/ML**

Mínimo COBP2

Económico COBP3

Medio COBP4



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto, la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este pago, las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 16.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 17.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 18.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Casetas o puestos ubicados en la Vía Pública.	\$ 300.00	Por evento.
Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 50.00	Por día
Casetas o puestos ubicados en la Vía Pública con venta de cerveza	\$ 500.00	Por evento

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 19.- Los servicios que en materia de rastro presten las Autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Compra – venta de ganado.	\$ 20.00	Por cabeza
Matanza de ganado	\$ 10.00	Por cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 20.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 21.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los Archivos Municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 20.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 20.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$ 20.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$ 20.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$ 20.00
VI. Búsqueda de documentos.	\$ 20.00
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (especificar el concepto a recaudar, o eliminar el renglón).	\$ 20.00

ARTÍCULO 22.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 23.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$ 35.00	\$ 35.00	Mensual
Industrial	\$ 35.00	\$ 35.00	Mensual
Servicios	\$ 35.00	\$ 35.00	Mensual

ARTÍCULO 24.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 25.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 26.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la Red del Agua Potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 15.00	Mensual
Uso Comercial	\$ 15.00	Mensual
Uso Industrial	\$ 15.00	Mensual

Apartado E. Sistema de Riego.

ARTÍCULO 27.- El uso del sistema de riego Municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SUPERFICIE M2	CUOTA	PERIODICIDAD
Menor a 500 m2	\$ 30.00	Por Riego
Mayor a 500 m2	\$ 40.00	Por Riego

Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 28.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 2,000.00

ARTÍCULO 29.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 30.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 31.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

DESTINO	CAMIONETA DE TRES TONELADAS	CAMIONETA NISSAN	PERIODICIDAD
CIUDAD DE OAXACA	\$ 1,000.00	\$ 600.00	Por viaje
ZIMATLAN DE ALVAREZ	\$ 700.00	\$ 400.00	Por viaje
AYOQUEZCO	\$ 500.00	\$ 300.00	Por viaje
COMUNIDAD DE BARRIO ZANIZA	\$ 300.00	\$ 200.00	Por viaje
COMUNIDAD DE SAN ILDEFONSO EL VIEJO	\$ 250.00	\$ 150.00	Por viaje
COMUNIDAD DEL NOGAL	\$ 200.00	\$ 100.00	Por viaje
COMUNIDAD DE PEÑA DEL CHIVO	\$ 200.00	\$ 100.00	Por viaje
COMUNIDAD DE YOCUA	\$ 150.00	\$ 75.00	Por viaje
CENTRO DE LA POBLACION	\$ 100.00	\$ 50.00	Por viaje
TRACTOR AGRICOLA	\$ 1,000.00		Por Hectárea



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- 1) Multas.
- 2) Indemnizaciones por daños al Patrimonio Municipal.
- 3) Reintegros.
- 4) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- 5) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- 6) Accesorios de aprovechamientos.
- 7) Otros aprovechamientos.

Apartado Único. Multas.

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
Escándalo en la vía pública.	\$ 500.00
Inasistencia a la Asamblea.	\$ 400.00
Faltas al Tequio Comunitario.	\$ 300.00
Faltas a la Autoridad Municipal.	\$ 600.00

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 37.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 38.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 215

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.